



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral seguido por PEDRO CLAVER CABRALES GUIDO contra la E.S.E. HOSPITAL LOCLA DE CANDELARIA Nit. 802010301-4, informándole que nos correspondió por reparto, con radicación No. 08638318900320220004100.

Sírvase proveer.

Sabanalarga, mayo 3 de 2022.

RAFAEL SUAREZ DELGADO

Secretario

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2022-00041-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: PEDRO CLAVER CABRALES GUIDO

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA

Mayo 3 de 2.022

Visto el informe secretarial y como el documento anexado como titulo base de la ejecución, consiste en las resoluciones No. 127 del 16 de enero de 2.020, proferida por la gerente MARTINA VIZCAINO VENENCIA, donde se reconocen la sanción moratoria establecida en la Ley 50 de 1.990, por el no pago de las cesantías definitivas; la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$48.435.135), con sus respectivos intereses moratorios, costa y agencias en derecho; por lo que se deduce que es una obligación clara, expresa y exigible.

Analizando el titulo aportado por la parte actora, considera el despacho que reúne los requisitos del artículo 100 del C.P.T.S.S., y 422 del C.G.P., aplicables por remisión al laboral según artículo 145 del C.P.T.S.S.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE

1. Librese Mandamiento de Pago y Ordénese pagar a la E.S.E. HSOPITAL LOCAL DE CANDELARIA NIT. 802010301-4 a favor del señor PEDRO CLAVER CABARALES GUIDO, la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$48.435.135), por concepto de lo contenido en la resolución No. 127 del 16 de enero de



2.020, proferida por la gerente MARTINA VIZCAINO VENENCIA, donde se reconocen la sanción moratoria establecida en la Ley 50 de 1.990, por el no pago de las cesantías definitivas, más los intereses legales desde cuando se hizo exigible el pago hasta el pago total del mismo, más las agencias y costas del proceso, Conforme a lo anotado en precedencia.

2. Notifíquese personalmente esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones

Téngase a la Doctora VERUZCA JIMENEZ LUGO en calidad de apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ